17 de marzo de 2021 11572

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

# Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 10/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación de regadíos para la SAT regantes Nava de Arriba, N/R: CHS: CPR-2/2018 (expediente PRO-AB-20-1264), situado en los términos municipales de Nava de Arriba (Pozohondo) y Liétor (Albacete), cuya promotora es SAT Regantes Nava de Arriba. [2021/2841]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

#### 1.- Antecedentes.-

Esta actuación cuenta con una Resolución Provisional favorable de la D.G. de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, al amparo de la Resolución de 28/05/2019.

El proyecto con expediente: CPR-2/2018 de la Confederación Hidrográfica del Segura se publicó, con fecha de 23/12/2020, en el Boletín de la Provincia de Albacete la información pública con las siguientes características:

Titular: SAT Regantes de Nava de Arriba.

Destino de las aguas: Regadío.

Superficie: 293,95Ha.

Dotación: 2.359,85m³/Ha/año. Volumen máximo anual: 693.678m³

Término Municipal y Provincia: Pozohondo y Liétor.

Punto de toma: Sondeo1 UTM (ETRS89): X= 590.955; Y= 4.279.371. Profundidad: 250m.

En la tramitación del expediente concesional se modificó la superficie inicial de 694Ha a 293.95Ha, según se detalla en el perímetro de riego (anejo I) propuesto por el Organismo de cuenca y expuesto en la información pública, con fecha de 23/12/2020, del expediente.

# 1.1.- Descripción.

Según el documento ambiental, de fecha 06/11/2020 y de la información complementaria 01/12/2020, el proyecto consiste en la Transformación de regadíos y construcción de infraestructuras hidráulicas, ubicado en el término municipal de Pozohondo (Nava de Arriba) y Liétor en la provincia de Albacete, y comprende las siguientes actuaciones:

- Transformación en regadío de 293,95Ha, según se recoge en el perímetro de riego propuesto por el Organismo de cuenca en el anejo I, según la información publicada, con fecha de 23/12/2020, en el Boletín Provincial de Albacete.
- Construcción de una balsa de 50.000 m³ de capacidad.
- Instalación de un sondeo.
- Instalación de un cabezal de filtrado.
- Instalación de dos equipos de rebombeo para impulsión de riego.
- Construcción caseta de planta rectangular (6mx8m) de 48m<sup>2</sup>.
- Línea eléctrica de media tensión a 20 kV y CT de 630 kVA para alimentar la bomba del sondeo nº 1 y rebombeo de riego.

- Tubería de conducción de PVC de 250 mm de diámetro desde el sondeo nº1 hasta la balsa de riego.
- Red de tuberías de PVC desde la balsa de riego hasta los hidrantes de las parcelas que conformarán de la zona regable.
- Instalación de un sistema de control y automatización de riego.

El promotor del proyecto es SAT Regantes Nava de Arriba.

La transformación de secano en regadío está ubicada en las parcelas que se incluyen como anexo 2, siempre y cuando, las mismas se encuentren dentro del perímetro de riego propuesto por el Organismo de cuenca en el anejo I, según la información publicada, con fecha de 23/12/2020, en el Boletín Provincial de Albacete.

Las obras necesarias para la transformación de la zona regable deben comprender las siguientes actuaciones:

## 1.1.1.- Captaciones de agua.-

El sondeo nº 1 se realizará en la parcela nº 459 del polígono nº 13 del T.M. Pozohondo, cuyas coordenadas UTM (ETRS89) son las siguientes: X: 590.955; Y: 4.279.371 con una profundidad de 250m.

Para el equipamiento del sondeo nº 1 se establece un caudal de diseño de 60-80 l/s. El cálculo de la tubería de impulsión ofrece un resultado de un diámetro de 195 mm, lo que hace que la tubería más adecuada sea de 200 mm, por lo que se determina la utilización de tubería comercial de impulsión de acero estirado sin soldadura, con cartabones UNE 240 de 200 mm de diámetro. Se ha calculado igualmente la potencia necesaria de la bomba sumergible, obteniendo un valor de 191CV por lo que la electrobomba a elegir será de 200 CV.

## 1.1.2.- Conducciones hasta la balsa de riego.-

Se instalarán tuberías de PVC que conexionarán los sondeos con la balsa de riego, permitiendo abastecer hídricamente a dicho embalse de regulación, con capacidad prevista de 50.000m³.

Para el sondeo nº1 se instalará una conducción de PVC, diámetro 250 mm y timbraje de PN presentando una longitud total de 25m.

Para la colación de las conducciones se prevé la apertura de zanjas de sección rectangular de 0,6m de ancho y profundidad variable, siendo la profundidad mínima de 0,80m.

### 1.1.3.- Embalses de regulación.-

Las coordenadas UTM (ETRS89) del embalse son las siguientes: X: 590.910; Y: 4.279.350. La nueva balsa tendrá 50.000m³ de capacidad total y se construirá de tierras compactadas utilizando para los taludes exclusivamente la tierra de las propias excavaciones, sin necesidad de aporte de préstamos.

La balsa se impermeabilizará con lámina PEAD. En la elección del emplazamiento del embalse, se ha considerado, como criterio fundamental, la máxima cota para minimizar los costes de rebombeo.

La construcción se realiza de forma que se compensen los volúmenes excavados con los terraplenados. La pendiente máxima del paramento interior será inferior a 26,6° (1:2) para evitar corrimientos de tierra, y el exterior se construirá con la pendiente natural de la tierra con que se realice, en este caso 45° (1:1).

Entre el terreno soporte y la geomembrana se instalará una capa de geotextil, con un gramaje de 200 g/m², construido de fibra continua y agujeteada. La lámina para impermeabilización del embalse será una membrana de polietileno de alta densidad PEAD, de 1,5 mm de espesor. La unión de las juntas se hará mediante termofusión, soldadura doble, con canal central de prueba, o por termofusión extrusión en las uniones donde la soldadura doble no es aplicable. La unión de la lámina con la tubería de salida se sellará con una arandela de presión y con soldadura y aporte de material en los puntos de difícil acceso. El sellado entre lámina y obras de fábrica será con tornillos y capa de neopreno.

Tanto la lámina impermeabilizante como la protectora de geotextil, se anclarán en el pasillo de coronación en una zanja perimetral de 40cm x 30 cm, sobre la cual se colocará zuncho de hormigón de 4cm x 10 cm. Sobre el zuncho, se elevará una valla perimetral metálica galvanizada de 1,5m de alto, sustentada por postes de acero galvanizado.

La distancia mínima entre la zanja perimetral y comienzo del talud, será de 40 cm.

Al embalse sólo podrá accederse por una puerta de 2 m, del mismo material, dotada de su correspondiente pestillo y elementos de cierre, colocada frente a la escalera de acceso al fondo para cualquier operación de mantenimiento, y canal disipador de la energía.

En coronación se dotará al embalse de un pasillo de servicio y mantenimiento, accesible por rampas de pendientes suaves efectuadas con tierra de la excavación. En el entorno del embalse se colocarán carteles de prohibición de acceso y baño.

### 1.1.4.- Energía a utilizar.-

Las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de los equipos electromecánicos son las siguientes:

- Línea de media tensión a 20 kV y un centro de transformación de 630 KVA para el sondeo nº 1 y rebombeo. Tendrá una longitud de 1.055m.
- Instalación de baja tensión desde los centros de transformación a los equipos de bombeo.

Las instalaciones consisten en la instalación de un apoyo para el entronque aéreo-subterráneo, desde la derivación en la línea de compañía, y en una línea de media tensión hasta los CT.

Se proyecta una línea con protección de la avifauna en los apoyos y loas CT serán prefabricados.

En cuanto a las líneas de alta tensión, se implementarán las medidas preventivas orientadas a proteger la avifauna y a adoptar lo establecido en el "Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión." A los efectos de este RD, la línea es de tercera categoría (al ser la tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.)

#### 1.1.5.- Cabezal de filtrado.-

Debido a las numerosas impurezas que contiene el agua de riego, se propone para este proyecto la instalación de un sistema de filtrado el cual sea capaz de retener y eliminar del agua cuantos contaminantes de índole orgánico o inorgánico pudieran ser causa de obturaciones físicas en los emisores de riego.

De los distintos sistemas de filtración disponibles se opta por cabezales formados por filtros de anillas de limpieza automática de 4". Se opta por este sistema, fundamentalmente, debido a las siguientes razones:

- Escaso mantenimiento e independencia de energía externa del sistema.
- Retención de partículas tanto de origen orgánico como inorgánico.
- Limpieza efectiva por contralavado y expansión de anillas.
- Sistema de automatización sencillo y robusto.

# 1.1.6.- Equipo de impulsión de riego.-

Dos de los seis sectores de riego necesitan funcionar con rebombeo. Desde la balsa de regulación, es necesario rebombear el agua para, una vez filtrada en cabecera, inyectar en la red de distribución un determinado caudal a una presión tal que permita derivar de cualquier toda, la presión y caudal dimensionado.

Para ello se dispondrá de un equipo de impulsión formado por dos electrobombas verticales, que se dimensionan, en base a los cálculos hidráulicos realizados y criterios considerados, para elevar un caudal de 125 l/s a 20 m.c.a. Con estas características, y analizando los catálogos comerciales, se opta por 1 electro-bomba centrífuga vertical de 50 C.V., 2 en total.

# 1.1.7.- Caseta de servicio.-

Para equipos de filtración con las siguientes características:

- Dimensiones: 8m x 6m.
- Superficie construida: 48m<sup>2</sup>.

Construirá con bloque de hormigón

Se cumplirán las exigencias del Código Técnico de la Edificación y la normativa urbanística vigente.

#### 1.1.8.- Redes de distribución.-

Las obras necesarias para la construcción de las redes de distribución para riego a presión, las podemos dividir en:

- Movimiento de tierras, excavación y tapado de la red hidráulica.
- Montaje e instalación de las conducciones.
- Instalación de valvulería y piezas especiales.
- Instalación de hidrantes.
- Obras auxiliares.

Para la colocación de las conducciones se prevé la apertura de zanjas de sección rectangular de 0,6 m de ancho y cuyas profundidades variarán en función de la cota roja de la rasante, siendo la profundidad mínima, de la generatriz superior de la tubería a la cota del terreno de 80cm.

Una vez instalada la tubería sobre la zanja, que se dejará libre de piedras en contacto con la misma, se rellenará con tierras procedentes de la excavación, evitando que material pétreo de más de 5cm entre en contacto con el material de la tubería. Una vez pretapada la tubería, se rellenará la zanja con el resto de material de la excavación.

El trazado de las conducciones de las redes de riego se ha diseñado siguiendo criterios de accesibilidad a los distintos puntos del trazado, empleando para ello los caminos existentes en la zona unido al criterio de mínima longitud en el trazado para abastecer a todos los hidrantes.

En cuanto al dimensionamiento y diseño de la red, se emplearán tuberías generales de PVC con unión por junta elástica, y con timbrajes de 6, 12,5 y 16 atmosferas en función de la presión de trabajo.

La valvulería empleada en la red se divide en varios tipos a saber:

- Válvulas de corte: para aislamiento de ramales, serán de compuerta y se equiparán con ventosas de 2".
- Ventosas: se instalarán en aquellas localizaciones donde sea previsible la acumulación de aire en el interior de las conducciones, y en función de la presión existente serán de hierro o de base plástico. Se dimensionarán en función del diámetro de la tubería.
- Válvulas reductoras de presión: Se colocarán 2 válvulas hidráulicas reductoras de presión (para reducir timbrajes) de 6" cada una.

Las válvulas se alojarán en arquetas de bloques de hormigón con tapa de chapa metálica.

Basándose en el sistema previsto de organización del riego se ha optado por la instalación de hidrantes individuales por parcela, o agrupaciones de parcelas si son de un mismo propietario. En ellos se garantiza que el caudal sea el suficiente como para cubrir las necesidades punta de la superficie afectada, así como la presión necesaria. Además, cada hidrante irá provisto de una RTU que permite telecontrol del mismo: apertura, cierre y lectura de consumos.

Se realizará el control de apertura y cierre de los hidrantes, así como control de sus consumos, mediante un sistema vía radio compuesto de los siguientes elementos:

- Scada de monitorización y control mediante PC ubicado en el cabezal de filtrado.
- Autómata de control instalado en el cabezal mencionado, que recibirá y enviará los datos a los equipos de campo, v los mostrará en el Scada.
- Unidades de campo remotas con solenoide para apertura y cierre de hidrantes.
- Contadores con emisores de pulsos en los hidrantes.
- Unidad con relé para accionamiento de la bomba del sondeo.
- Red vía radio para comunicación de las unidades remotas con sala de control.

### 1.1.9.- Necesidades hídricas.-

Según el informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaria de Aguas), con fecha de 24/02/2021, al Servicio de Medio Ambiente, la información que se publicó, con fecha de 23/12/2020, en el Boletín

de la Provincia de Albacete es de un Valor Máximo Anual (VMA) de 693.678m³/año para riego de 293,95Ha a razón de 2.359.85m³/Ha/año.

#### 1.2.- Alternativas estudiadas.-

Se elabora un estudio de las alternativas del proyecto, para poder evaluarlas y disponer de un elemento de juicio a la hora de la toma de decisiones.

## 1.2.1.- Alternativa cero o de no ejecución.

La alternativa cero consiste en la no realización del proyecto, es decir, no acometer las obras e instalaciones que se evalúan. Los efectos de la alternativa cero serían, fundamentalmente, las siguientes:

- 1) No producir alteraciones en las aguas ni en los hábitats presentes.
- 2) No generar nuevos productos y oportunidades a los agricultores.
- 3) No contribuir al crecimiento de la economía local ni al desarrollo rural.
- 4) No representar ningún beneficio social ni generación de empleo.

# 1.2.2.- Alternativas del sistema de riego.

- a) Riego por aspersión. Sistema de riego que permite una dosificación adecuada del agua, disminuyendo el riesgo por percolación por la buena eficiencia en la utilización del agua. Presenta una eficiencia de aplicación (Ea) en torno al 80% 85%. En cuanto a la energía utilizada, requiere una mayor energía para alcanzar la presión necesaria en cabecera (4 kg/ m²). Este tipo de riego no se recomienda para el riego de hortícolas ya que genera una humedad relativa alta en el ambiente, favoreciendo el ataque de hongos y aparición de enfermedades haciendo que, a largo plazo, fuera necesario la utilización de fitosanitarios para combatirlas o prevenirlas.
- b) Riego por goteo. Este es un sistema que funciona a presión para hacer circular el agua por tubos perforados dispuestos sobre el suelo y aplicar así las cantidades necesarias de agua al cultivo. Proporciona un riego uniforme y constante, que mejora la calidad del cultivo. Es ideal para el riego en zonas áridas porque permite un uso más eficiente del agua; la eficiencia de aplicación (Ea) del riego por goteo es del 90-95% respecto a otros sistemas como la aspersión o inundación. Además, este sistema requiere menos energía para alcanzar la presión necesaria en cabecera (2,5 kg/m²) Las principales ventajas del riego por goteo son:
- Elevada eficiencia. Reduce de manera importante la evaporación del agua en el suelo.
- Posibilidad de regar en todo tipo de terrenos sin que la topografía o características físicas del suelo ofrezcan un obstáculo mayor.
- Aumento de producción: Se logran mejores rendimientos de los cultivos y en algunos casos reducción del periodo vegetativo.
- Control de malezas y enfermedades. Reduce la proliferación de malas hierbas en las zonas no regadas.
- Permite automatizar completamente el sistema de riego, con los consiguientes ahorros en mano de obra. El control de las dosis de aplicación es más fácil y completo.
- · Mayor uniformidad del riego.
- Permite el aporte controlado de nutrientes con el agua de riego sin pérdidas por lixiviación con posibilidad de modificarlos en cualquier momento del cultivo, es decir, es el sistema más adaptado a la fertirrigación.
- Aumento de la eficiencia del nitrógeno aplicado por fertirrigación, aspecto importante a considerar al tratarse de una zona que limita con zonas áreas catalogadas como "vulnerables a la contaminación por nitratos".
- Menor consumo energético para la extracción de caudales similares.

Por todo lo anterior, la alternativa elegida es el riego por goteo.

# 1.2.3.- Alternativa de ubicación zona regable.

Para este tipo de proyectos agrícolas, donde los recursos con los que el promotor de la actividad cuenta se encuentran delimitados geográficamente, dado que las parcelas afectadas corresponden a agricultores que no cuentan con alternativas de ubicación. Pese a ello, se han barajado distintas posibles ubicaciones para las instalaciones.

Para realizar un análisis de las diferentes características del territorio, dentro de las opciones posibles, se ha llevado a cabo una Evaluación Multicriterio (EMC), respondiendo a objetivos ambientales, así como a su ubicación, usos,

recursos y servicios, infraestructuras, aceptación y tamaño del proyecto, etc. A todos estos criterios se les da una ponderación con la que se trabaja para localizar las áreas de capacidad acogida muy alta, alta o media de este tipo de proyecto.

Atendiendo a dicha capacidad, la ubicación del proyecto se ha seleccionado dada su capacidad de acogida mediaalta para la transformación de secano a regadío.

1.2.4.- Alternativa de tipología de balsa de regadío.

Para la ubicación de la balsa de regadío de 50.000m³ también se han estudiado varias alternativas que se resumen a continuación:

Alternativa cero: Esta alternativa supondría la no realización de la nueva balsa. No se producirían obras y, por consiguiente, molestias sobre la fauna o la vegetación. El sistema de riego se realizaría directamente desde los sondeos, descartando la posibilidad de regulación mediante el almacenamiento del agua y originando, por tanto, mayores horas de funcionamiento y durante periodos con mayor coste energético. Otra consecuencia que tendría esta alternativa es que no se generarían nuevos puestos de trabajo, evitando así el desarrollo tanto económico como social de las poblaciones cercanas.

Alternativa 1: Construcción de una balsa sobre sustrato natural. Este tipo de balsas son idóneas para ejecutar en zonas con suelo natural impermeable. Se empleará el material extraído para formar las horillas (generalmente de pendientes altas). La principal ventaja de esta alternativa, es el ahorro económico derivado de la disminución de costes para su instalación. Debido a que los materiales existentes en la zona de estudio no son impermeables, se desaconseja la ejecución de este tipo de embalses al originar pérdidas de agua por infiltración, por lo que se estaría desaprovechando un recurso natural tan valorado como es el agua.

Alternativa 2: Construcción de una balsa con impermeable artificial, dimensionada para regular los volúmenes demandados por los cultivos en los meses de mayor demanda e impermeabilizada con lámina PEAD. Se construirá en tierras compactadas, utilizando para los taludes exclusivamente tierra de las propias excavaciones, sin necesidad de aporte o préstamos. En la elección del emplazamiento, se considerará la máxima cota para minimizar los costes de rebombeo.

Dada las condiciones y las alternativas presentadas, se elige la alternativa 2 como la más adecuada, tanto social como ambientalmente.

1.3.- Análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente reflejados en el documento ambiental.

El promotor refleja una serie de impactos en el documento ambiental sobre:

Valoración y descripción de los impactos en fase de ejecución

- · Efectos sobre la atmósfera
- · Efectos sobre suelo e hidrología
- · Efectos sobre la fauna
- · Efectos sobre la vegetación
- · Efectos sobre el paisaje
- · Efectos sobre socio-economía.

Valoración y descripción de los impactos en fase de explotación

- · Efectos sobre la atmósfera
- · Efectos sobre suelo e hidrología
- · Efectos sobre la fauna
- · Efectos sobre la vegetación
- · Efectos sobre el paisaje
- · Efectos sobre socio-economía.
- 1.4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas por el promotor para la adecuada protección del medio ambiente.

El promotor refiere una serie de medidas comunes en la implantación del sistema de riego estudiado concretamente sobre:

Protección de la atmósfera y clima.

Protección del suelo.

Protección a la fauna.

Protección de la vegetación.

Protección de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Protección contra los incendios forestales.

Protección del patrimonio histórico-artístico.

Protección del paisaje.

Medidas compensatorias.

1.5.- Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando al órgano sustantivo, su nombramiento como encargado del control, inspección y cumplimiento de dicho Plan, se contempla:

Seguimiento en fase de construcción:

- · Control de la calidad del aire.
- · Control de áreas de actuación.
- · Control de residuos y vertidos.
- · Control de la calidad de las aguas.
- · Control de la vegetación.
- · Control genérico de la fauna.
- · Control de la calidad del paisaje.
- · Control de valores naturales, y patrimonio histórico-cultural.

Seguimiento en fase de explotación:

· Controles generales

Emisión de informes relativos a la vigilancia ambiental: El Programa de Vigilancia Ambiental deberá contemplar, como mínimo, la emisión de los siguientes informes:

• Tras la finalización de la ejecución: Informe único donde se describan detalladamente la evolución y consecución de los trabajos, así como las medidas preventivas y correctoras ejecutadas. Igualmente se indicarán todas las incidencias y/o desviaciones ambientales durante esta fase.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

• Emisión de informes especiales y puntuales: Cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros o situaciones de riesgo. Todo ello, con objeto de arbitrar las medidas complementarias necesarias, en orden a eliminar o, en su caso, minimizar o compensar dichos deterioros o riesgos.

Si a la vista del Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental se desprende que la actividad se desvía de los estándares establecido en la legislación, se procederá a llevar a cabo las correcciones oportunas en el proceso, tales como incrementar o mejorar los medios de control, los procedimientos operativos, o implementar las medidas correctoras necesarias y/o aplicar las mejores técnicas disponibles al objeto de su control.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 6 de noviembre de 2020, con número de registro 3049595, tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, por parte del órgano sustantivo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Así mismo, con fecha de 05/03/2021, el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 se le envía requerimiento al promotor para que aportase documentación complementaria. La cual es aportada en fecha 01 de diciembre de 2020 por parte de dicho promotor.

El 23 de diciembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- · Ayuntamiento de Pozohondo.
- · Consejería de Desarrollo Sostenible- Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- · Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (\*)
- · Servicio de Minas de la Delegación Provincial Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete
- · Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete (\*)
- · Confederación Hidrográfica del Segura (\*)
- · Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- · Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
- · Sociedad Albacetense de Ornitología (\*)
- · Ecologistas en Acción (\*)
- · Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales

Tanto el informe de la Sociedad Albacetense de Ornitología como el de Ecologistas en Acción se oponen al proyecto y piden la Resolución negativa del proyecto por ser incompatible con los recursos hidrológicos de la masa de agua subterránea Alcadozo, que tal y como han reflejado, no existen recursos hídricos suficientes para este y el resto de regadíos proyectados con cargo a este acuífero.

No obstante indican, si se aprobase el proyecto y dado que la transformación en regadío y la intensificación agrícola afectará a la fauna asociada a ambientes agrarios y que la intensificación de cultivos provoca una pérdida de biodiversidad, esta Sociedad considera la necesidad de que se incorporen en la Resolución una serie de medidas compensatorias, con el fin de recuperar zonas naturalizadas para las diferentes especies afectadas y fomentar la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas agrarios, ya que las propuestas en el documento ambiental son ínfimas.

Las medidas compensatorias propuestas son:

La formación de lindes alrededor de todas las parcelas afectadas por el proyecto, para favorecer el refugio y zonas de alimentación para la fauna, con setos formados por especies leñosas autóctonas de árboles y arbustos que presentarán una distribución natural. Las especies arbustivas a implantar, serán preferentemente espinosas, con frutos carnosos que incrementen la disponibilidad de alimento para la fauna. El seto tendrá una anchura mínima de 2 metros.

Se colocarán al menos 10 majanos, con piedras sacadas del terreno para favorecer al mochuelo europeo.

Se dejará crecer vegetación arvense entre las filas de los cultivos leñosos (en caso de plantaciones de estas características), para favorecer zonas de alimentación de las diferentes especies de aves esteparias como la perdiz, codorniz, cogujada, alondra, etc., además de evitar la erosión y mejorar la estructura del suelo, aportándole materia orgánica, que no deberá labrarse en época de nidificación de las aves, entre los meses de abril y agosto incluidos.

Así como otras medidas para medidas para naturalizar la balsa.

No obstante lo indicado por ambas asociaciones, hace referencia al informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Segura a Ingesagua, S.L., con fecha de 19/06/2020, donde se hace a referencia a 1.637.736m³/año para regar 694has. Mientras que el informe remitido al Órgano Ambiental, con fecha de 24/02/2021, por el Organismo de cuenca, indica que ha habido una modificación de la superficie, pasando de 694Ha iniciales a 293,95Ha y un VMA de 693.678m³. Estando actualmente el expediente en información pública, sin que en el informe remitido haga referencia, expresamente a incompatibilidad con el Plan Hidrológico.

No puede descartarse que el ejercicio de esta Concesión produzca afecciones a los aprovechamientos de los principales manantiales y galerías del acuífero Alcadozo (muchos de ellos para abastecimiento de núcleo de poblaciones). Por ello, y en desarrollo de las prescripciones del artículo 35.15 de la Normativa del Plan Hidrológico,

se considera conveniente medir, antes del inicio de las extracciones que en su caso se autoricen, los caudales de los manantiales de abastecimiento y riego en Ayna y Liétor (El Gargantón, La Toba, La Parra y Huerto Posete), así como las filtraciones del Túnel del TTS hacia el Talave, para complementar las series de registros que permitan determinar si en el futuro quedan afectados sus correspondientes aprovechamientos por esta Concesión.

Los otros informes no se oponen al proyecto e informan sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1.- Características del proyecto.

Esta zona cuenta con muchas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulación es indudable. Ello supone una modificación de las especies vegetales de estas zonas, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes. Las superficies a transformar en regadío son actualmente cultivos de secano, cuya naturalidad se perdió hace tiempo. Por otro lado, con un correcto manejo de los fertilizantes y pesticidas, tal y como se recoge en este informe, se puede conseguir una afección mínima al acuífero. El mayor problema se sitúa en el recurso agua y la afección al nivel nivel freático, y esto es competencia de la Confederación Hidrográfica, que debe velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, para que se pueda garantizar la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

El objeto de la actuación se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas. Es zona de dispersión del águila perdicera y zona de campeo del águila imperial ibérica. Posible existencia de hábitats botánicos protegidos.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno. Cabe señalar, que la creciente escasez de agua provocada, entre otras razones, por el exceso en la extracción, la degradación de la calidad del agua y el cambio climático, hacen insoslayable la utilización de los recursos hídricos de manera eficiente y sostenible.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

# 3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto de transformación de regadíos y construcción de infraestructuras hidráulicas, objeto de este estudio, se localiza al sur de la provincia de Albacete, dentro de los términos municipales de Pozohondo y Liétor.

El acceso a la zona, que se realiza principalmente a través de la carretera AB-400 de la Diputación de Albacete (código antiguo A-3 en el plano MTN).

El proyecto se ubica en zonas actualmente en cultivo de secano y de regadío. Las superficies disponibles para estas actividades agrícolas son muy amplias, y el cambio de cultivo a regadío no supondrá una detracción considerable que pueda afectar al medio natural, máxime cuando anualmente no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío que figuraban en las inscripciones de aguas privadas preexistentes.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### 3.3.- Características del potencial impacto.

La actuación planteada, según informe remitido por el Servicio de Medio Rural, no interfiere en los planes de actuaciones en regadíos de iniciativa pública previstos por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en la demarcación del Segura en la provincia de Albacete. La obra se encuentra incluida dentro del expediente RG2019V026197990101, al amparo de la Resolución de 28/05/2019.

El impacto provocado, sin considerar la utilización del recurso agua (aspecto este que, como hemos dicho debe de valorarlo y evaluarlo la Confederación Hidrográfica), es escaso, y se circunscribe a las nuevas superficies en regadío. Del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida, sobre todo en lo que se refiere a la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego, así como a la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

# 4.1.- Protección de la vegetación.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo sostenible de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Se deberá comunicar el inicio de las obras con suficiente tiempo de antelación a los agentes medioambientales de la zona, los cuales se encargarán de la supervisión y el seguimiento ambiental de la actividad. Se atenderá en todo momento a sus sugerencias y recomendaciones.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente. De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Dirección Provincial.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

#### 4.2.- Protección de la fauna.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla- La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, por tanto, se encuentra fuera de la red regional de áreas protegidas de Castilla La Mancha.

No obstante, es zona de dispersión del águila perdicera y zona de campeo del águila imperial ibérica. Con posible existencia de hábitats botánicos protegidos. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de marzo a agosto, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución. Si se detectase indicios de presencia de avifauna esteparia, se comunicará tal circunstancia al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

Las lindes y enclavados con vegetación forestal intercalados entre tierras de labor, incluidos pies y matacanes aislados, deberán respetarse para favorecer la biodiversidad, ya que benefician las poblaciones presa de rapaces amenazadas, proporcionan refugio y zonas de alimentación.

La transformación agraria supone una pérdida de biodiversidad, por lo que es ámbito de la condicionalidad controlar que en cualquier explotación no se destruyan los elementos naturales del terreno, especialmente, ribazos y márgenes de cañadas, ya que si no se recogen dañan intencionadamente a las aves. Por tanto, cuando se acomete un proyecto de estas características es necesario atenuar el impacto ecológico y tratar de compensarlos, en la medida de lo posible, para una mejor protección del medio ambiente.

Se sugiere que en la explotación de las parcelas de riego se incluyan las siguientes medidas para fomentar el hábitat favorable para las especies avifaunísticas:

- Las parcelas que componen el proyecto son de pequeño tamaño y, por tanto, realizar linderos de no menos de un metro de ancho, supone una labor compleja de difícil viabilidad técnica. Como alternativa se propone, en los términos que detalla el promotor en el documento ambiental y aceptada por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la creación dentro del perímetro de riego, de una pequeña charca o laguna impermeabilizada para uso de la pequeña fauna constituida por una lámina permanente de agua (garantizada mediante el aporte permanente de caudal y la instalación de un sistema automático de control de nivel), y elementos de diversificación del ambiente acuático con orla de vegetación de ribera, orla exterior de vegetación autóctona, y elementos para el incremento de la diversidad de Insectos y un vallado de madera. A tal efecto puede ser aconsejable realizar un vallado permeable para evitar la intromisión de otras especies como jabalíes o cabras. Se garantizará el mantenimiento y buen estado de las instalaciones mediante el control periódico de las actuaciones, control o reposición de la vegetación, reparación de estructuras, limpieza de fondos, etc., durante la vida útil de explotación de las instalaciones.
- Se realizarán en las lindes pequeños montículos de piedra, en un número no menos de 50, de tal forma que puedan servir de refugio de reptiles y aves rapaces nocturnas.
- Mantener y potenciar parches de vegetación natural no cultivada.
- Para la formación de ribazos es suficiente con mantener un lindero entre todas las parcelas, de no menos de un metro de anchura, con plantas adventicias o ruderales de la zona y de acuerdo a la experiencia obtenida y a las características edafoclimáticas de la zona, no necesariamente deben estar formadas en su totalidad por árboles y arbustos. En su caso se dejarán arbustos que crezcan espontáneamente o se plantarán arbustos autóctonos, como retamas, romeros, espinos., en los cruces de las parcelas.
- Reducir el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia.
- En las lindes o ribazos no se aplicarán productos fitosanitarios y se respetarán las nificaciones y lugares de albergue que pudieran existir.
- Se conservarán todos los árboles forestales que existan tanto en las actuales lindes como en el interior. Salvo que sea imposible su conservación por motivos de la actuación debidamente justificados, en cuyo caso se deberá informar, previamente a su eliminación, al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

El promotor del proyecto deberá participar activamente en la ejecución de medidas establecidas por la administración para garantizar la conservación de especies esteparias protegidas y en particular de esteparias, lo cual debe constar como un compromiso del propietario. También debe constar como compromiso el mantenimiento de parte de la superficie de la finca en su estado actual de cereal en secano para preservar el hábitat de estas especies.

En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona, quienes ejercerán la supervisión y el seguimiento ambiental de la actuación.

Teniendo en cuenta que las balsas de riego suponen un riesgo de ahogamiento para determinadas especies de fauna que acceden al agua para beber y quedan atrapados en el interior de las balsas, previamente a su puesta en funcionamiento, deberán adoptarse las medidas pertinentes para minimizar el problema. Estas medidas deberán ser validadas y supervisadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

La instalación eléctrica deberá estar adaptada en todo caso a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna RD 1432/2008.

4.3.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

Tras las consultas realizadas al Organismo de cuenca competente para proceder a la autorización de la actuación, éste ha respondido que la actuación planteada por el promotor (expediente CPR-2/2018), para una superficie de 293,95Ha con un perímetro de riego propuesto por el Organismo de cuenca que se detalla en el anejo I, y para un volumen máximo anual de 693.678m³, se encuentra en información pública de fecha 23/12/2020.

Parte de los terrenos afectados por la transformación en regadío son atravesados por varias ramblas y arroyos, de tal manera que estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía; la mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización del organismo de cuenca, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (art. 100 del texto refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertidos de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica. Deberán adoptarse las soluciones técnicas apropiadas para paliar la afección al sistema local de drenaje de las aguas pluviales, a fin de evitar erosiones o desbordamientos.

En la solicitud y documentación a presentar para la licencia urbanística, indicará la necesidad de realizar otras actuaciones vinculadas a la captación de aguas como puedan ser conducciones, líneas eléctricas, instalaciones fotovoltaicas, construcción o instalación de casetas, depósitos, vallados, balsas o embalses de riego, corta o tala de arbolado, etc, o si se van a utilizar instalaciones existentes, éstas deberán estar legalizadas respecto a la legislación sectorial que les afecte.

En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los

volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria). Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que, por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, se deben estudiar minuciosamente las condiciones particulares del aprovechamiento para valorar adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los humedales manchegos, siempre teniendo en cuenta el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

Se considera conveniente medir, antes del inicio de las extracciones que en su caso se autoricen, los caudales de los manantiales de abastecimiento y riego en Ayna y Liétor (El Gargantón, La Toba, La Parra y Huerto Posete), así como las filtraciones del Túnel del TTS hacia el Talave, para complementar las series de registros que permitan determinar si en el futuro quedan afectados sus correspondientes aprovechamientos por esta Concesión.

### 4.4.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

### 4.5.- Protección del suelo.

El artículo 165.2, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla -La Mancha, requerirán licencia urbanística los "actos de construcción, edificación y uso del suelo que afecten a elementos con protección cultural, a la seguridad y salud públicas, que requieran cualquier tipo de autorización ambiental o sean realizados por particulares en dominio público". Igualmente, el artículo 165.1.p) indica que requerirán licencia urbanística "Las instalaciones que afecten al subsuelo".

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

Para evitar pérdida y erosión del suelo se plantean las siguientes medidas:

Mantener la cubierta vegetal, natural o de especies cultivadas, en las calles.

Aportar materia orgánica, por ejemplo, los restos de poda triturados, hojas, con el fin de mejorar la estructura y la capacidad de infiltración.

Dejar las hojas caídas bajo copa, salvo en casos de problemas fitosanitarios.

Dejar los restos vegetales y de poda triturados sobre la superficie del suelo, excepto si hay riesgos de enfermedades o plagas que aconsejen retirarlos.

Respetar la vegetación natural de lindes, setos, árboles aislados, bordes de montes, etc. y favorecer la vegetación natural de las riberas de arroyos, cursos de agua o zonas de desagüe, procurando que su desarrollo no sea excesivo para evitar los incendios en verano.

Evitar las labores frecuentes en los suelos con la finalidad de eliminar la hierba.

Evitar a utilización de aperos (gradas de discos, vertedera) que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suela de labor.

# 4.6.- Protección contra el ruido.

Los motores y bombas de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. Para ello se contará con la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona.

### 4.7.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.8.- Patrimonio Histórico y Bienes de Dominio Público e Infraestructuras.

Se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y el Art. 52 de la Ley 4/2013, de 16 de Mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Las instalaciones respetarán las zonas y caminos de uso público y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

# 4.9.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los

terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Control de la no afección a la avifauna esteparia.

Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.

Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.

Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.

Control de no afección al patrimonio arqueológico.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete:

- a) Antes del inicio de la obra:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución favorable de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura para la superficie de riego propuesta por el Organismo de cuenca.
- Autorización/licencia de obras emitida por el Ayuntamiento correspondiente de Nava de Arriba (Pozohondo) y/o Liétor.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular , por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Transformación de Regadíos para la SAT Regantes Nava de Arriba, N/R: CHS: CPR-2/2018" (Exp. PRO-AB-20-1264), situado en los términos municipales de Nava de Arriba (Pozohondo) y Liétor (Albacete), cuyo promotor es SAT Regantes Nava de Arriba., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico y anexo de las parcelas afectadas.

Albacete, 10 de marzo de 2021

La Delegada Provincial MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

# **ANEXO I CARTOGRAFICO**



ANEXO II: RELACION DE PARCELAS AFECTADAS POR EL PROYECTO

Polígono	Parcela	t.m.	Superficie Regadío (Ha)
13	539	Pozohondo	9,82
13	549	Pozohondo	4,24
13	563	Pozohondo	2,07
13	564	Pozohondo	1,73
12	232	Pozohondo	0,43
12	233	Pozohondo	6,94
12	245	Pozohondo	1,09
12	246	Pozohondo	3,17
12	247	Pozohondo	3,84
12	249	Pozohondo	1,46
12	251	Pozohondo	2,09
12	252	Pozohondo	1,89
12	254	Pozohondo	0,11
12	255	Pozohondo	0,2
12	257	Pozohondo	0,2
13	518	Pozohondo	1
13	530	Pozohondo	8,97
13	450	Pozohondo	1,14
14	97	Pozohondo	0,33
14	96	Pozohondo	0,1
13	494	Pozohondo	2,23
13	303	Pozohondo	4,84
12	190	Pozohondo	3,13
13	519	Pozohondo	1,96
13	520	Pozohondo	4,68
13	546	Pozohondo	1,59
12	243	Pozohondo	5,96
13	302	Pozohondo	1,58
13	302	Pozohondo	13,39

Polígono	Parcela	t.m.	Superficie Regadío (Ha)
13	539	Pozohondo	9,82
13	446	Pozohondo	11,5
13	442	Pozohondo	5,37
13	468	Pozohondo	9,89
14	73	Pozohondo	7,61
14	90	Pozohondo	458
13	452	Pozohondo	5,49
13	459 (R7)	Pozohondo	10,79
13	459 (R6)	Pozohondo	2,31
13	467	Pozohondo	16,16
13	467	Pozohondo	4,1
13	455	Pozohondo	5,1
2	73	Liétor	11,76
2	74	Liétor	47,75
2	108	Liétor	13,91
4	118	Liétor	53,46